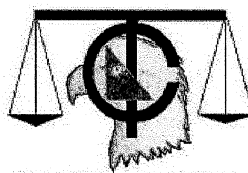




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

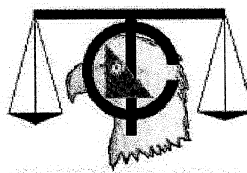
"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13³⁰ horas del día 09 de Mayo de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los Expedientes del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 20366-MS/11, caratulado: **"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"**; Nº 20338-MS/11 caratulado: **"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012"**; Nº 20349-MS/11 caratulado: **"S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012"**; Nº 20362-MS/11 caratulado: **"S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES DE PROFE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"**; Nº 20365-MS/11 caratulado: **"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"**; Nº 20364-MS/11 caratulado: **"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"** y Nº 20337-MS/11 caratulado: **"S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado del Tribunal Dr. Miguel LONGHITANO, emite su voto que dice: "... Viene a este Vocal Abogado los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 20366-MS/11, caratulado: **"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"**; Nº 20338-MS/11 caratulado: **"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012"**; Nº 20349-MS/11 caratulado: **"S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012"; Nº 20362-MS/11 caratulado: "S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES DE PROFE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"; Nº 20365-MS/11 caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"; Nº 20364-MS/11 caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012" y Nº 20337-MS/11 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012", a los fines de fundar mi voto.-----

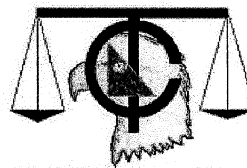
Primeramente he de indicar que todas las actuaciones ingresan a tratamiento plenario en el marco del control posterior, habiendo sido intervenidas por el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien labrara las Actas de Constatación T.C.P. - P.E. (Control Posterior – Poder Ejecutivo) que en el siguiente orden se indica: Nº 112/12 -Expediente Nº 20366-MS/11-, Nº 109/12 -Expediente Nº 20338-MS/11-, Nº 104/12 -Expediente Nº 20349-MS/11-, Nº 107/12 -Expediente Nº 20362-MS/11-, Nº 108/12 -Expediente Nº 20365-MS/11, Nº 110/12 -Expediente Nº 20364-MS- y Nº 111/12 -Expediente Nº 20337-MS/11.-----

En todas estas actas se labra una sola e idéntica observación, que dice: "1. INEFICIENCIA EN LA TRAMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES: Atento al convenio suscripto con las farmacias, se recuerda que el porcentaje de descuento que practica el proveedor por cada facturación presentada, varía en función de la cantidad de días en que se realizan los pagos, a menor cantidad de días, mayor será el descuento a practicar. Si la cancelación al proveedor se realiza dentro de los 45 días corridos, contados una vez presentada la facturación por el proveedor, el porcentaje de descuento será del 22% sobre el total facturado; hasta los 60 días, el porcentaje de descuento será del 15%; finalmente pasados los 60 días, el descuento será del 10%. Del análisis de las presentes actuaciones, se verifica que las mismas evidencian una excesiva demora en su tramitación, ya que una vez que estas son autorizadas a continuar el trámite por el Ministro, transcurren más de 50 días hasta que se extiende el recibo que acredita la cancelación de la provisión al proveedor,

54



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

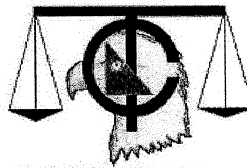
sumando una cantidad total de 86 días. Se deja constancia que, producto de la demora en la tramitación, el Estado Provincial se priva de acceder al porcentaje de descuento máximo, según convenio firmado, verificándose una ineficiencia en el procedimiento. Atento a lo anteriormente expuesto, se deberán explicar y justificar las razones que motivan la excesiva demora en la tramitación de las actuaciones. Lo anterior en cumplimiento de lo reglado en el inciso a) del artículo 4º, de la Ley provincial Nº 495, el cual indica que: "...Son objetivos de esta Ley, y por lo tanto deben tenerse presentes, principalmente para su interpretación y reglamentación, los siguientes: a) Garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos..."-----

Por su parte, en el Acta de Constatación Nº 104/12 también se observó además, la existencia de débitos sin conciliar en la conciliación bancaria obrante a fs. 50 del Expediente Nº 20349-MS/11, en el período comprendido desde el 03/02/12 hasta el 23/04/12.-----

En ese marco, el Ministro de Salud, Sr. Andrés Germán ARIAS presenta sus descargos mediante los Informes Letra: M.S. Nº 8385/12, Nº 8382/12, Nº 8386/12, Nº 8383/12, Nº 8384/12 y Nº 8381/12, en el caso de los Expedientes Nº 20366-MS/11, Nº 20338-MS/11, Nº 20362-MS/11, Nº 20365-MS/11, Nº 20364-MS/11 y Nº 20337-MS/11, respectivamente, en tanto que el Director General de Administración Financiera de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud, Sr. Rubén Omar VALLE, hace lo propio mediante el Informe Letra: M.S. Nº 8100/12 obrante en el Expediente Nº 20349-MS/11, quienes expresan respecto a lo observado que "...no se comparte la observación ya que apunta a la "ineficiencia de la tramitación". La evaluación de la eficiencia con que se administran los escasos recursos financieros del Gobierno Provincial, incluyendo la definición de la oportunidad se cancelan las obligaciones de un proveedor, que participa de un amplio espectro de proveedores, entendemos que corresponden a otros ámbitos. Asimismo, la norma citada (inciso "a" del artículo 4 de la Ley 495) es genérica y creemos no aplicable específicamente para justificar una observación de estas características. No obstante, a título informativo se lleva a su conocimiento que en la medida que va existiendo disponibilidad financiera se procede a cancelar las obligaciones más antiguas y luego las más recientes, ya que los proveedores no aceptan que se les efectúen pagos en orden inverso"-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En cuanto a la observación 1) del Acta de Constatación N° 104/12, indica el Director General de Administración Financiera de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Salud Sr. Rubén Omar VALLE, que las causas de las diferencias obedecen a débitos no contabilizados y cheques no presentados, Obedeciendo su existencia a la circunstancia que al momento de la emisión de la conciliación desde el sistema, existían pagos efectuados en otros expedientes, cuya rendición aún no se había registrado en el SIGA y, por tanto, no había sido impactada en el libro banco. Incorporando a fs. 65/67 del Expediente N° 20349-MS/11 una nueva conciliación bancaria actualizada, donde puede verificarse que los importes que figuraban sin contabilizar en el ejemplar de fs. 50/51, ya no se encuentran pendientes.-----

Estos descargos fueron analizados por el Auditor Fiscal actuante en el Informe Contable Letra: T.C.P. - DELEG. P.E. N° 427/12, considerando que se encuentra subsanada la observación 1) del Acta de Constatación N° 104/12; en tanto que respecto a la observación común expresa que *"...el cuentadante manifiesta que es facultad de la administración de definir la oportunidad con que se cancelan las obligaciones, según disponibilidad financiera, expresión que comparto plenamente, pero no fueron aportados nuevos elementos de pruebas suficientes, como por ejemplo un extracto bancario. Reiterando lo indicado anteriormente, se verifica que la demora en la tramitación no fue justificada con documentación probatoria, y se extiende a casi la totalidad de las actuaciones inherentes a la provisión de medicamentos.*-----

*Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el suscripto no comparte el argumento de que el proveedor no acepta, o reciba un pago, si no están canceladas las facturas atrasadas. Asimismo, entiendo que es el Estado quien fija las pautas en el procedimiento, y no debería aceptar la imposición de una restricción que fuera en perjuicio del erario público como es el caso observado. **Atento a lo anterior, la observación persiste***-----

En ese contexto las actuaciones son remitidas al área legal de este Tribunal, donde se emite el Informe Legal N° 379/2012 Letra: T.C.P.- C.A., en el que textualmente se expresa:-----

"II.- ANÁLISIS.-----

Preliminarmente, cabe señalar que los Expedientes elevados con el Informe Contable Letra: T.C.P. - S.C. N° 429/12 fueron analizados por la suscripta a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 376/12, cuya copia certificada se incorporó a cada uno de los Expedientes objeto del presente.-----

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por otra parte, y atento el objeto de la consulta efectuada por el Auditor Fiscal, se agregó a fs. 94/106 del Expediente Nº 20366-MS/11, copia del Convenio de Adhesión de Medicamentos registrado bajo el Nº 14274 celebrado con la firma SALK S.R.L., ratificado por Decreto Provincial Nº 319/10. Citado como marco, entre otros, en las Resoluciones SUB. HAC. Nº 2393/12 y 2395/12.-----

La Cáusula Sexta del mencionado Convenio expresa: "El importe total facturado **A CARGO DE LA PROVINCIA** quedará sujeto a una bonificación que será del **VEINTIDOS POR CIENTO (22%)** sobre el valor total de los medicamentos dispensados, para el caso que el pago dentro de los **CUARENTA Y CINCO (45)** días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de presentación de la facturación respectiva en el lugar fijado en la Cláusula CUARTA, o una bonificación del **QUINCE POR CIENTO (15%)** si el pago se realiza dentro de los **SESENTA (60)** días corridos. Superados los 60 días, la bonificación alcanzará el **DIEZ POR CIENTO (10%)**. El término fijado se interrumpirá si existiesen observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al acreedor, reanudándose a los efectos mencionados precedentemente a partir de la última presentación aceptada."-----

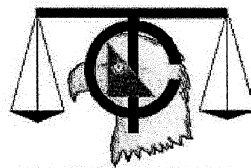
Observa el Auditor que en las presentes actuaciones existió una excesiva demora en su tramitación, privándose a la Provincia de acceder al porcentaje de descuento máximo previsto en los convenios, extendiéndose a casi la totalidad de las actuaciones inherentes a la provisión de medicamentos.-----

Al respecto, alega el cuentadante que la cancelación de las obligaciones se efectúa según la disponibilidad financiera; cancelando en primer término las obligaciones más antiguas y luego las más recientes, ya que los proveedores no aceptan que se les efectúen pagos en el orden inverso. Solicitando el Auditor Fiscal la intervención de Cuerpo Plenario de Miembros, a fin que se expida sobre las facultades que posee el Estado frente a los particulares en un procedimiento de contratación, y si es válido el argumento esgrimido por el proveedor de no aceptar pagos hasta tanto se cancele la deuda atrasada. Evaluando la posibilidad de advertir a la Administración, arbitre los medios necesarios tendientes a regularizar la cadena de pagos con los proveedores de medicamentos y poder obtener el máximo de los beneficios convenidos.-----

A mi criterio, resultan aplicables al caso las normas relativas a la imputación del pago contenidas en los Artículos 773 a 778 del Código Civil. Dichas normas expresan: " **773.** Si las obligaciones para con un solo acreedor, tuviesen por objeto prestaciones de la misma naturaleza, el deudor tiene la facultad de declarar al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

tiempo de hacer el pago, por cuál de ellas debe entenderse que lo hace. 774. La elección del deudor no podrá ser sobre deuda ilíquida, ni sobre la que no sea de plazo vencido. 775. Cuando el deudor no ha escogido una de las deudas líquidas y vencidas para la imputación del pago, y hubiese aceptado recibo del acreedor, imputando el pago a alguna de ellas especialmente, no puede pedir se impute en cuenta de otra, a menos que haya mediado dolo, violencia o sorpresa por parte del acreedor. 776. Si el deudor debiese capital con intereses, no puede, sin consentimiento del acreedor, imputar el pago al principal. 777. El pago hecho por cuenta de capital e intereses, se imputará primero a los intereses, a no ser que el acreedor diese recibo por cuenta del capital. 778. No expresándose en el recibo del acreedor a qué deuda se hubiese hecho la imputación del pago, debe imputarse entre las de plazo vencido, a la más onerosa al deudor, o porque llevara intereses, o porque hubiera pena constituida por falta de cumplimiento de la obligación, o por mediar prenda o hipoteca, o por otra razón semejante. Si las deudas fuesen de igual naturaleza, se imputará a todas a prorrata."-----

Las normas transcritas precedentemente resuelven la cuestión que se plantea cuando entre un acreedor y un deudor existen varias obligaciones con objeto de igual naturaleza y el pago que realiza el obligado es insuficiente para cumplir con todas las deudas. De ellas surge que hay tres posibilidades y clases de imputación de pago: por el deudor, por el acreedor o por la ley.-----

El primero que puede efectuar la imputación es el deudor antes del cumplimiento de la obligación o al tiempo del efectivo pago; no pudiendo recaer sobre deuda ilíquida o que tenga un plazo inicial que no haya vencido. Asimismo, si debe capital e intereses, no puede -sin aceptación del acreedor- imputar primero al principal sino a intereses.-----

Cuando el deudor no hace uso de su originario derecho de imputar el pago, dicha facultad se revierte en favor del acreedor; debiendo manifestar su voluntad mediante un acto unilateral recepticio donde se le hace saber al deudor a qué obligación se atribuye el pago, pudiendo ser instrumentado en el mismo recibo o en un documento que tenga unidad con este acto. Luego de hecha, el deudor no puede pretender revertir la situación ya que pasó la oportunidad que le daba el Artículo 773, salvo los casos de demostración de algún vicio, como el error, dolo, violencia o sorpresa.¹ -----

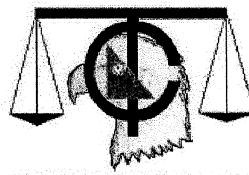
En último término, y cuando ni el deudor ni el acreedor realizan la imputación, es la ley la que dispone cómo se atribuye el pago; estableciendo que se imputará a la

¹ Conf. Código Civil Comentado, Tomo II Obligaciones, Félix A. Trigo Represas - Rubén H. Compagnucci de Caso Directores, Editorial Rubinzal Culzoni, pág. 363/365.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

deuda más onerosa, lo que se ha entendido como la prestación que puede agravar la situación económica del deudor. Indicando, a manera de ejemplos, las deudas con intereses, o que tengan un alta tasa, o contengan una cláusula penal, o una hipoteca, o bien una prenda, etc. Si entre las obligaciones no es posible distinguir entre las más o menos onerosas que afecten la vida económica del obligado, la ley dispone que el pago debe ser imputado a prorrata entre todas las obligaciones exigibles.²-----

En el caso objeto del presente, el Estado Provincial resulta ser deudor, teniendo, entonces, en primer término la facultad de imputar el pago al momento de efectuarlo, por aplicación de lo dispuesto por el Artículo 773 del Código Civil.-----

Ahora bien, cuando la Provincia concreta el pago sin efectuar expresamente su imputación, el acreedor puede aplicarlo a la deuda más antigua manifestándolo en el recibo pertinente, conforme lo establecido por el Artículo 775 de la citada norma.----

III.- CONCLUSIONES.-----

En función de todo lo expresado, en mi opinión, la Provincia se encuentra facultada para imputar los pagos que efectúe a los proveedores en concepto de provisión de medicamentos, siendo ésta una cuestión a evaluar en el ámbito de la oportunidad, mérito y conveniencia según la disponibilidad financiera de fondos; debiendo siempre evitar el pago de intereses moratorios. Y arbitrar lo medios para obtener, en la medida de esta disponibilidad, el máximo de las bonificaciones contempladas en los Convenios de Adhesión".-----

Expresados de esta manera los antecedentes del caso, advierto que el objeto de análisis recae, específicamente, en la posible existencia responsabilidad administrativa de funcionarios de la provincia como consecuencia de no obtener mejores descuentos en los medicamentos por las demoras incurridas en los trámites de pago (situación planteada por el Auditor Fiscal interviniente); y la posibilidad de los funcionarios provinciales de poder imputar los pagos con arreglo a lo establecido por el artículo 775 del Código Civil (situación tratada y sugerida por la Abogada dictaminante).-----

Con respecto al primer punto, el Auditor interviniente se posiciona en la noción de que las demoras en el trámite de pago hace perder la posibilidad de mejores descuentos, contrariando con ello los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia.-----

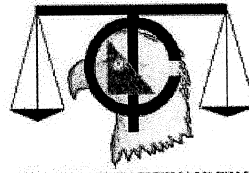
Cabe recordar en el tema, que el convenio suscripto con las farmacias estipula que si la cancelación al proveedor se realiza dentro de los 45 días corridos, contados de la presentación de la factura por el proveedor, el porcentaje de descuento será del 22%

² Obra citada, pág. 367.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

sobre el total facturado; hasta los 60 días, el porcentaje de descuento será del 15%; y finalmente, pasados los 60 días, el descuento será del 10%, resultando en los hechos que la cancelación de las facturas posee una tardanza de 86 días según los cálculos del Auditor. -----

Sobre la cuestión así planteada, la autoridad responsable informa que los pagos se producen en la medida de la disponibilidad financiera; y que los proveedores sólo aceptan que las cancelaciones se vayan efectuando respecto de las facturas más antiguas.-----

De mi parte, considero que si los pagos hechos no acarrearán punitivos, o cualquier otro tipo de perjuicio económico, como por ejemplo, el pago de costas en juicio, la cuestión planteada queda sometida al campo de la oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa.-----

En el presente caso, la administración cuenta expresamente con un margen de tiempo en el cual puede proceder a cancelar sus obligaciones, esto es, 45; 60 y más de 60 días; obviamente, con un porcentual de bonificación mayor cuando el plazo para el pago es mas corto. Estos márgenes de tiempo surgen del propio convenio (que en copia simple luce a fs. 94/106 del Expediente Nº 20366-MS/11), con lo cual, no puede ponderarse como ilegítima una conducta de la administración que se encuentra especialmente prevista en el convenio; máxime, cuando el Auditor no ha formulado reparo alguno sobre el texto de éste.-----

Por lo tanto, conminar a la administración a lograr el máximo de las bonificaciones (22%), implica, paralelamente, desconocer los descuentos convencionales estipulados, por ejemplo, en el diez por ciento (10%) del monto facturado previsto para los pagos que traspasen los sesenta (60) días, importando ello indudablemente el desconocimiento de la letra del convenio, el que reitero, no se encuentra cuestionado.-

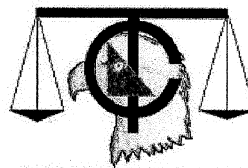
Por lo tanto, el mayor o menor logro de la provincia en cuanto a las bonificaciones estipuladas en el convenio, dependerá de las vicisitudes acaecidas en la gestión de gobierno, sobre lo que prima la oportunidad, mérito y conveniencia; considerando de mi parte que las actuaciones son arrimadas al Plenario de Miembros sin un hecho concreto, y evidentemente cuestionable, que importe un profundo análisis de nuestra parte por cuanto se objeta una situación pronosticada convencionalmente de antemano.-----

En cuanto a lo estipulado en el Informe Legal Nº 379/2012 Letra: T.C.P.- C.A., referido al artículo 773 y s.s. del Código Civil, vinculado a la imputación de los pagos

St



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

por parte del deudor, deseo efectuar una aclaración a fin de adecuar los hechos a su verdadera realidad.-----

Si bien el análisis legal se hace sobre la base del derecho común, el caso no escapa a la especialidad del derecho público, y por lo tanto, corresponde que en principio el análisis de la cuestión se efectúe a la luz del derecho administrativo.-----

Aclaro ello, por cuanto el Informe Legal se circunscribe a los dichos del Ministro de Salud referidos a que *"...se procede a cancelar las obligaciones más antiguas y luego las más recientes, ya que los proveedores no aceptan que se les efectúen pagos en orden inverso"*.-----

Tal afirmación, si bien puede constituir la verdadera intención de los proveedores, resulta de dificultosa aplicación teniendo en cuenta el procedimiento administrativo estipulado para el pago de los períodos involucrados.-----

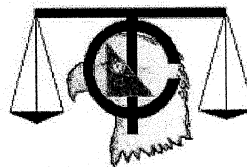
Al efecto, alcanza con analizar los pagos, y corroborar que por cada uno de ellos se procedió a la apertura de un expediente, se efectuó la oportuna reserva de crédito y se emitió el correspondiente acto administrativo de aprobación de la rendición parcial, con lo cual, resulta indudable que el acreedor cobrará por el expediente que, con arreglo al procedimiento administrativo y las normas de administración financiera, se encuentre en condiciones de ser cancelado, lo que supone en principio que el orden temporal en que se encuentre la presentación de cada factura por cada período, no es un acontecimiento excluyente de otros pagos tramitados en otros expedientes similares.-----

De ahí que, a diferencia de lo que sucede en una economía doméstica -por ejemplo-, donde el dinero en mano podría dar lugar a seleccionar más fácilmente la imputación de un pago conforme las explicaciones del Informe Legal; en el derecho público donde la Constitución y el Poder Legislativo marcan las pautas para la ejecución de un gasto, el pago queda supeditado al cumplimiento de todos los requisitos legales que demande la conformación del expediente por el que tramita, independientemente de la escala temporal en la que ese pago se encuentre con respecto a otros de igual naturaleza y que tramiten por expedientes separados.-----

Sin perjuicio de lo que expusiera precedentemente y que resultara de mi interés aclarar, advierto que la polémica trazada en cuanto a la "intención del proveedor de imputar los pagos" no aparece materializada o plasmada en forma concreta por él en los expedientes por cuanto no se encuentra -al menos- un escrito por el que se indique mínimamente esa intención; lo que importa a la luz de las constancias de autos, que el tema debatido es una cuestión simplemente enunciada por un funcionario, por lo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

no requiere desde mi punto de vista, un mayor tratamiento o una resolución definitiva o consideración expresa.-----

Para culminar, he de indicar que lo precedentemente manifestado es sin perjuicio de lo que el Vocal de Auditoría estime oportuno en el marco de su competencia, proponiendo de mi parte y de así compartirlo éste, el siguiente acto administrativo:----

I) Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por los motivos expuestos precedentemente.-----

II) Notificar, con copia certificada del presente y remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 20366-MS/11, caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"*; Nº 20338-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012"*; Nº 20349-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012"*; Nº 20362-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES DE PROFE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"*; Nº 20365-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"*; Nº 20364-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"* y Nº 20337-MS/11 caratulado: *"S/PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012"*, al Ministro de Salud Andrés Germán ARIAS; y en el Tribunal de Cuentas, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Prosecretario Legal, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante. Es mi voto".-----

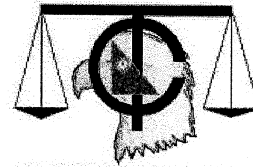
Seguidamente las actuaciones resultan analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, quien emite su voto que dice: "...Vienen a este Vocal de Auditoría los expedientes del Registro de la Gobernación Nº 20366-MS/2011

ST

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012", Nº 20338-MS/2011
 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012", Nº 20349-MS/2011
 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012"; Nº 20362-MS/2011
 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES DE PROFE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"; Nº 20365-MS/2011
 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"; Nº 20364-MS/2011
 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012" y Nº 20337-MS/2011
 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012" a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones han llegado a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO; destacando que con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Plenario y el voto propuesto por mi preopinante, me pronuncio en adhesión al mismo, ello de conformidad a los fundamentos esgrimidos oportunamente por aquél. Así voto.-----

Finalmente las actuaciones resultan analizadas por el Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, quien emite su voto que dice: "...Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia los expedientes del Registro de la Gobernación Nº 20366-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012", Nº 20338-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2356



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012", Nº 20349-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012"; Nº 20362-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES DE PROFE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"; Nº 20365-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"; Nº 20364-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012" y Nº 20337-MS/2011 caratulado: "S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012" a fin de emitir mi voto.-----

Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto, ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en el mismo. Es mi voto".-----

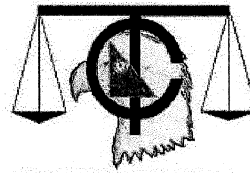
Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones, por los motivos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2º.- Notificar, con copia certificada del presente y remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 20366-MS/11, caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012"; Nº 20338-MS/11 caratulado: "S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012"; Nº 20349-MS/11 caratulado: "S/



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO DE 2012"; Nº 20362-MS/11 caratulado: *"S/ PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES DE PROFE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012*"; Nº 20365-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012*"; Nº 20364-MS/11 caratulado: *"S/PROVISION DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE MARZO DE 2012*" y Nº 20337-MS/11 caratulado: *"S/ PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS A PACIENTES BENEFICIARIOS DE ACCION SOCIAL DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2012*", al Ministro de Salud Andrés Germán ARIAS; y en el Tribunal de Cuentas, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Prosecretario Legal, al Auditor Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular Nº 06/08.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Presidente C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastian PANI.

ACUERDO PLENARIO Nº 2356.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia